



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 112 de 2020
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Septiembre 15 de 2020
Inicio:	15:00 horas
Finalización:	15:29 horas

Se instaló y declaró reanudada la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por BLANCA NELLY CORREA DE PÉREZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., Radicación 73001-33-33-003-**2016-00240-00**.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Daniel Alexander Ospitia Carrillo identificado con C.C. 13.015.534 y T.P. 186.237 del C.S. de la Judicatura. Dirección: Cra. 4. No. 11-40 Of. 704 Ibagué, Cel 314 389 5000. E-mail: danielospitia@hotmail.com

Parte Demandada

- **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.**

Apoderado: Yeudi Vallejo Sánchez identificada con C.C. 79.963.537 y T.P. 124.221 del C.S. de la Judicatura. Dirección: Cra 4ª No. 7-26 Of. 503 en Ibagué, Tel 2774031 E-mail: abogadosvallejo@gmail.com

Llamada en Garantía

- **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**

Apoderado: María Alejandra Rojas Beltrán con C.C. 1.020.784.812 y T.P. 301.113 del C.S. de la Judicatura. Cel 300 760 4002 E-mail: lsanchez@velezgutierrez.com
mrojas@velezgutierrez.com

Representante del Ministerio Público: Alfonso Luis Suarez Espinoza, Procurador 201 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, E-mail: alsuarez@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada María Alejandra Rojas Beltrán, con T.P. 301.113 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía **BBVA Seguros de Vida Colombia**, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.



Constancia: El Despacho deja constancia de la comparecencia de todos los intervinientes del proceso.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, siendo los **hechos 1, 2, 5, 6, 8, 9 y 11** en forma total. Por consiguiente, el debate se centrará en los **hechos 3, 4, 7 y 10.**

A título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centraría en resolver acerca de la nulidad pretendida del oficio demandado, y de contera verificar si hay lugar a reconocer la ***Pensión de sobreviviente***, a que aduce tener derecho la demandante como madre del causante David Fernando Ruiz Correa.

Así mismo, se determinará si la llamada en garantía BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., debe entrar a responder frente a su llamante la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A. y en qué porcentaje.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la demandada **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.**, así como del apoderado de la llamada en garantía, quienes manifiestan que las entidades que representan les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación.

En vista de lo anterior, el Despacho declaró fallida la etapa conciliatoria en el presente asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones, así como los allegados ante la jurisdicción ordinaria laboral (fls. 3-58, 72-103, 296-350 y 587-602).



Declaración de Parte: Luego de argumentar la decisión, se denegó la declaración de la demandante solicitada por su apoderado.

Testimoniales: Se decretaron los testimonios de SANDRA POVEDA OSPINA, JUAN CARLOS POVEDA OSPINA, AIDALI CEBALLOS BOTERO, y ESTEBAN MAURICIO PRIETO RUBIANO (Fls. 293-294) y se indicó que los testigos deberán comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 num. 11 del C.G.P)

Constancia: La parte demandante informó que el señor JUAN CARLOS POVEDA OSPINA falleció, razón por la cual es imposible la práctica de la prueba

AUTO: El Despacho señaló entonces, que los testimonios a recibir son los de SANDRA POVEDA OSPINA, AIDALI CEBALLOS BOTERO y ESTEBAN MAURICIO PRIETO RUBIANO.

Esta audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual, las partes oportunamente serán informadas del canal o plataforma a utilizar y de los requerimientos técnicos que deben cumplir, por tanto, los apoderados deberán (si no lo han hecho) actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello; así mismos deberán orientar a los testigos para el correcto diligenciamiento de la audiencia virtual de pruebas.

Pruebas de la parte demandada

Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, el escrito de excepciones, así como los allegados ante la jurisdicción ordinaria laboral (fls. 115-145, 379-567 y 571-572).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Pruebas de oficio** (fl. 569) del escrito de excepciones previas, no se decretan, como quiera que se requerían para la decisión de la excepción previa propuesta, la cual fue resuelta previamente.

Pruebas de la llamada en garantía

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados en medio magnético con el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, así como los allegados ante la jurisdicción ordinaria laboral (fls. 213-227 C. Principal y 57-65 C. Llamamiento).

Oficios: Sobre la solicitud del acápite **Capítulo Tercero: Pruebas - Oficios** (fls. 52-53 C. Llamamiento), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone librar oficio a **Colpensiones**, la **EPS Salud Total** y la **NUEVA EPS** para que alleguen la documentación allí requerida; concédasele el plazo máximo de 10 días para tal fin. Se le impone al apoderado de la llamada en garantía la carga de radicar los oficios de requerimientos probatorios que se le enviarán a su email.



Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio a la demandante Blanca Nelly Correa de Pérez, que le hará la llamada en garantía, quien deberá ser enterado de esta decisión por su apoderado judicial como lo prevé el numeral 11 del art. 78 del C.G.P.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El despacho **fijó el día 19 de octubre de 2020 a partir de las 2:00 p.m.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El link de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU81H1D2u2tDsqO9HHxQOCwBVLzbBf9bURIL0LNFc2eBSw?e=SngMee



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05fcda2653079d90d95b2d0b6a31e903dccea4e940b6dde498841040904ee137

Documento generado en 15/09/2020 06:24:38 p.m.